



Medellín, miércoles 1 de febrero de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.901

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# IN SUMARIO

# IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060001727	Enero 24	3	2023060002042	Enero 26	23
2023060001773	Enero 24	11	2023060002501	Enero 31	28
2023060001775	Enero 24	14	2023060002611	Enero 31	32
2023060001896	Enero 25	17	2023060002612	Enero 31	34
2023060001897	Enero 25	20	2023060002613	Enero 31	36

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2023060001727

Fecha: 24/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN



**RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022”

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del Decreto Departamental 0489 del 28 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. Mediante Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022 se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de algunos empleos de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental.
- B. Debido a una inconsistencia en la parametrización del sistema de información que administra la planta de cargos y los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000001864, adscrito a la Subsecretaría Administrativa de Educación, se incluyó un manual de específico de funciones derogado, y que para el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000006284, adscrito a la Dirección de Talento Humano de Educación, se tomó un manual específico de funciones de otra dependencia a raíz de una reubicación del cargo.
- C. En consecuencia de lo anterior, es necesario aclarar los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022, respecto a los manuales específicos de funciones y competencias laborales de los cargos citados anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aclarar el artículo 61° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022, en el sentido de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000001864, adscrito a la Subsecretaría Administrativa de Educación, es:

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Denominación del Empleo</b>	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
<b>Código</b>	470
<b>Grado</b>	01
<b>Nivel</b>	Asistencial
<b>Nro. de Plazas</b>	Quinientos Once (511)
<b>Dependencia</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Jefe Inmediato</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>II. ÁREA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN.</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Prestar el servicio de aseo y cafetería en las instalaciones de la Dependencia asignada, haciendo uso de los recursos suministrados y según las instrucciones dadas, con el fin de que dichas instalaciones se mantengan en condiciones adecuadas para cumplir las labores y el personal interno y visitante esté debidamente atendido.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la entidad.</li> <li>2. Solicitar oportunamente los insumos y demás elementos necesarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las labores asignadas.</li> <li>3. Preparar bebidas y demás alimentos que le sean solicitados por las diferentes dependencias, distribuyéndolas en los puestos de trabajo, con el fin de mejorar el ambiente laboral de los funcionarios.</li> <li>4. Conservar los lugares asignados completamente aseados y ordenados, de acuerdo con las normas de seguridad, con el fin de proporcionar un ambiente agradable a los usuarios.</li> <li>5. Asear las vajillas y demás utensilios empleados en la labor diaria, procurando que permanezcan en condiciones óptimas y disponibilidad en el momento de su uso.</li> <li>6. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.</li> <li>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

#### **F098-HIGIENE, LIMPIEZA, INSUMOS**

- Inventario de insumos
- Almacenamiento de insumos de limpieza
- Disposición de Residuos Sólidos
- Manejo de productos químicos para la limpieza
- Limpieza equipos de cómputo y electrodomésticos
- Limpieza de muebles e inmuebles

#### **Área de la Salud**

- Normatividad vigente de seguridad industrial

#### **Área de Sistemas**

- Microsoft office excel
- Sistema Mercurio
- Microsoft office power point
- Microsoft office word

#### **F074-GESTIÓN INTEGRAL RESIDUOS**

- Conceptos básicos
- Normatividad Vigente
- Clasificación y Manejo de Residuos
- Gestión Integral de los residuos
- Almacenamiento de residuos solidos

#### **Área Administrativa**

- Sistema integrado de gestión
- Plan de desarrollo departamental
- Procedimientos del área de desempeño
- Normas, directrices y políticas institucionales

### **VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

<b>COMUNES</b>	<b>COMPORTAMENTALES POR NIVEL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje continuo</li> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>• Compromiso con la organización</li> <li>• Trabajo en equipo</li> <li>• Adaptación al cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de la información</li> <li>• Relaciones interpersonales</li> <li>• Colaboración</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Terminación y aprobación de: Bachillerato encualquier modalidad	No requiere experiencia
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

**ARTÍCULO 2°:** Aclarar el artículo 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022, en el sentido de que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000006284, adscrito a la Dirección de Talento Humano de Educación; es:

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>Denominación del Empleo</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>Código</b>	219
<b>Grado</b>	02
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Nro. de Plazas</b>	Seiscientos Treinta y Cinco (635)
<b>Dependencia</b>	Donde se ubique el cargo
<b>Jefe Inmediato</b>	Quien ejerza la supervisión Directa
<b>II. ÁREA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN. -DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN.</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Contribuir desde su nivel y área de desempeño en la ejecución y gestión de acciones para la administración del talento humano docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, propendiendo por su desarrollo, bienestar y calidad de vida.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar acciones que contribuyan a la administración de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li> <li>2. Participar en el diseño y ejecución de acciones tendientes a determinar y modificar las plazas y planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos por establecimiento educativo y municipio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li> <li>3. Desarrollar acciones que permitan la ejecución de los procedimientos de evaluación del desempeño laboral, los planes de mejoramiento individual y los acuerdos de gestión del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.</li> <li>4. Brindar acompañamiento técnico en el manejo y atención de situaciones administrativas que se presenten en la administración del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas, conforme a las disposiciones normativas y los protocolos definidos.</li> <li>5. Participar en el diseño y ejecución de planes y programas que promuevan el bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativo, los pensionados y sus familias, de acuerdo con los lineamientos establecidos.</li> </ol>	

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

6. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
7. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
8. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
9. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

#### **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

##### **F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Plan Anual de Adquisiciones
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Liquidación del contrato estatal
- Etapas contractuales
- Causales de terminación de contratos
- Modalidades de selección
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Riesgos de la contratación
- Sistema de compras y contratación pública
- Medios de Control Contractual
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Principios de la contratación estatal
- Tipologías contractuales

##### **F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

- Estructura y armonización del MECI
- Gestión por procesos
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Planes de mejoramiento Institucional
- Ciclo PHVA

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

- Norma ISO 9001 -2015
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Caracterización de procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno

#### **F207-ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DOCENTE**

- Situaciones Administrativas de los docentes y directivos docentes
- Causas y trámites de traslados de docentes y Directivos Docentes
- Generalidades de la Carrera Docente y Escalafón Docente
- Procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento

#### **F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

- Elaboración de presupuesto
- Seguimiento y control de proyectos
- Metodología General Ajustada MGA
- Evaluación de proyectos
- Ciclo de vida de proyectos
- Identificación del problema
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación y planificación de actividades

#### **F083-SERVICIO AL CIUDADANO**

- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Transparencia y acceso de información pública
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Concepto de servicio y principios básicos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales

#### **F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS**

- Compilación y consolidación de datos
- Análisis y procesamiento de datos
- Generación de informes
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Herramientas ofimáticas
- Herramientas de trabajo colaborativo

#### **F212-ADMINISTRACIÓN PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS**

- Orientaciones sobre la organización de la jornada escolar y jornada laboral de directivos docentes y docentes
- Criterios y parámetros de plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales
- Procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

<p>personal</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al sistema general de participaciones</li> </ul> <p><b>F275-PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión del talento humano</li> <li>- Análisis de puesto y evaluación de desempeño</li> <li>- Reclutamiento y selección de personal</li> <li>- Diseño y aplicación de pruebas psicológicas, psicométricas y/o psicotécnicas</li> <li>- Teorías de psicología organizacional</li> </ul> <p><b>F011-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructura y armonización del MECI</li> <li>- Aspectos salariales y prestacionales de los docentes y directivos docentes</li> <li>- Reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio</li> <li>- Afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio</li> <li>- Evaluación y control de gestión en la organización</li> <li>- Planes de mejoramiento Institucional</li> </ul>	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>COMPORTAMENTALES POR NIVEL</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprendizaje continuo</li> <li>• Orientación a resultados</li> <li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>• Compromiso con la organización</li> <li>• Trabajo en equipo</li> <li>• Adaptación al cambio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aporte técnico-profesional</li> <li>• Comunicación efectiva</li> <li>• Gestión de procedimientos</li> <li>• Instrumentación de decisiones</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Administrativa y Afines, NBC Ingeniería Industrial y Afines, NBC Educación, Administración de Empresas del NBC Administración, Administración Pública del NBC Administración, Administración de Negocios del NBC Administración, Administración Pública Territorial del NBC Administración, Administración del NBC Administración, Licenciatura en Administración Educativa del NBC Administración</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada</p>
<b>VIII. EQUIVALENCIAS</b>	
<p>Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.</p>	

"Por medio del cual se aclaran los artículos 61° y 63° de la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre de 2022"

**ARTÍCULO 3°:** Los demás aspectos contemplados en la Resolución 2022060377599 del 27 de diciembre permanecen vigentes.

**ARTÍCULO 4°:** El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

**ARTÍCULO 5°:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Duque*  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**

**SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

	NOMBRE	CARGO / ROL	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Carolina Marulanda Hoyos Cristhian Córdoba Rentería	Técnica Operativa -Subsecretaría de Desarrollo Organizacional Profesional Universitario-Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	18-01-2023
Revisó	Huber Amado García	Profesional Especializado-Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	18-01-23
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>[Firma]</i>	18-01-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se incluye la Media Técnica en la Especialidad **Informática, Diseño y Desarrollo de Software** a la **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de **San José de la Montaña**, Departamento de Antioquia.

**La Secretaria de Educación de Antioquia**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial, mediante **Resolución 128477 de 16 de octubre de 2014**, la cual en su artículo 3° manifiesta que, cuenta con sede principal en la calle 17 # 26 – 14 del municipio de San José de la Montaña de Antioquia, y la autoriza para ofrecer el servicio educativo de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclos primaria, grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y en Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Que es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular - Jornada: Nocturna para la educación de adultos y podrá ofertar el programa sabatino - dominical de Adultos de manera presencial y semipresencial, calendario A.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020041511 de 18/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente: *Con base en la necesidad de atender los requerimientos de la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación Departamental, solicitamos realizar la siguiente modificación de acto administrativo de un establecimiento educativo del municipio de San José de la Montaña, así:*

- *Incluir en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego, código DANE 105658000124, del municipio de San José de la Montaña, la Media Técnica en la Especialidad **Informática, Diseño y Desarrollo de Software**.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Incluir la Media Técnica en la Especialidad **Informática, Diseño y Desarrollo de Software** a la **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** La **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de San José de la Montaña, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

**ARTÍCULO 3 °.** En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

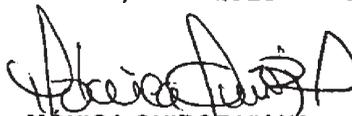
**ARTÍCULO 4°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

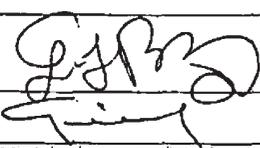
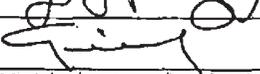
**ARTÍCULO 5°.** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) rector (a) de la **Institución Educativa Francisco Abel Gallego**, código (DANE 105658000124), ubicada en el municipio de San José de la Montaña, Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrio</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		16/01/2023
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		20/01/23
<small>Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma</small>			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

**Por medio de la cual se modifica la modalidad de Media Técnica Especialidad Comercio a la Institución Educativa María Auxiliadora, código DANE 105034001207, ubicada en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia.**

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Institución Educativa María Auxiliadora, con código DANE 105034001207, ubicada en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, mediante Resolución 9768 de 05 de diciembre de 2001, en su artículo 2° obtuvo reconocimiento de carácter Oficial, fue denominado Colegio María Auxiliadora y se autorizó para ofrecer educación preescolar, básica, ciclo primarias Grados de 1° a 5° y ciclo secundaria Grados de 6° a 9° y al nivel de Educación Media Académica y Técnica, Especialidad en Comercio y Salud para los grados 10° y 11°.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020042792 de 24/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, lo siguiente:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación Departamental, solicitamos realizar la siguiente modificación de acto administrativo de un establecimiento educativo del municipio de Andes, así:

- Modificar la modalidad de MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD COMERCIO por MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA, con código DANE 105034001207, del municipio de Andes.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar la modalidad de Media Técnica Especialidad Comercio, por Media Técnica Especialidad Administrativa y Financiera, para la Institución Educativa María Auxiliadora del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** La Institución Educativa María Auxiliadora código DANE 105034001207, del municipio de Andes, Departamento de Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya el cambio de modalidad Media Técnica Especialidad Administrativa y Financiera, cuyos avances



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 3°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales, Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) rector (a) de la Institución Educativa María Auxiliadora del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		19/01/2023
Revisó:	<b>Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza</b> Directora Asuntos Legales		20/01/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060001896

Fecha: 25/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, es un Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% de la Gobernación de Antioquia creada mediante Decreto 20200070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encargará de la prestación de servicios de operación logística de eventos, además, administrar y

operar los parques departamentales con fines de esparcimiento colectivo a través de la integración de áreas deportivas, ecológicas, ambientales, culturales, comerciales y recreacionales; así como prestar servicios de operación logística.

7. Que dentro de su alcance se encuentra la administración y explotación económica de los bienes muebles e inmuebles que requieran los eventos y proyectos propios o de terceros, y las acciones relacionadas con el desarrollo urbanístico y paisajístico de estos. Administrará, operará, gestionará, promoverá, ejecutará y explotará económicamente, los parques, ecoparques, así como los demás espacios propios o de terceros, destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos, culturales o similares. Así como la promoción turística del Departamento de Antioquia o cualquier entidad territorial o destino turístico nacional o internacional.
8. Que en desarrollo del objeto social de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA podrá realizar, entre otras,
  - Administrar y explotar espacios destinados a eventos ecológicos, recreativos, deportivos y culturales.
  - Prestar servicios de logística, producción y diseño de reuniones, convenciones, congresos, seminarios, fiestas, exposiciones, actividades deportivas, recreativas y culturales; catering, cubertería, cristalería y vajilla; iluminación, sonido, fotografía y video; mobiliario y salones de eventos, boletería, y publicidad de eventos.
  - Celebrar contratos tales como contratación de personal, arrendamiento, comodato, compra de alimentos, bebidas y suministros, concesión, patrocinio y licencia de marca.
  - Realizar la gestión de proyectos y actividades relacionadas con su objeto.
  - Actividades de mantenimiento y mejoras de áreas verdes, urbanismo, zonas deportivas, de eventos y de comida.
  - Suscribir contratos interadministrativos para el desarrollo de su objeto social, incluyendo actividades que están enmarcadas en el mantenimiento, reparación y operación de la infraestructura de los parques que llegue a administrar.
  - Realización de actividades deportivas, recreativas y culturales.
  - Realizar cualquier actividad que directa o indirectamente tenga relación con su objeto y las demás que señale la ley y los estatutos.
  - Aliados estratégicos.
9. Que tanto el Departamento de Antioquia como la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
10. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 3.317.974.642)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$3.013.190.430
HONORARIOS 8,5%	\$256.121.187
IVA 19% HONORARIOS	\$48.663.025

11. Que el Departamento de Antioquia tiene la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Industrial y Comercial del Estado ACTIVA, y teniendo en cuenta que, por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por ser una empresa de la Gobernación de Antioquia y ser idónea para el desarrollo del objeto contractual.
12. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del dieciséis (16) de enero de 2023 e informada ante

el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día diecinueve (19) de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

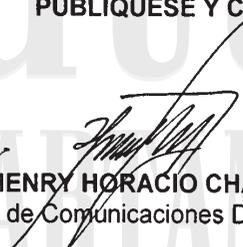
**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

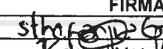
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación con La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, cuyo objeto es: *“Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos, deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		15-01-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		25-01-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA-TELEANTIOQUA”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
6. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 35 años en la prestación de servicios de comunicación pública.

7. Que el artículo 5 de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. - TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
8. Que desde el 2012 Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con una unidad de negocios con las características de una Central de Medios para administrar la planeación, negociación y compra de espacios de pauta publicitaria en medios de comunicación bajo parámetros objetivos y técnicos.
9. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA cuenta con excelentes relaciones con los diferentes medios y proveedores, lo que le permite crear alianzas estratégicas en la búsqueda permanente de la optimización de recursos y de planes en conjunto que da la opción de generar ideas novedosas, para tener resultados de alcance, afinidad, impacto y recordación.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 2.248.727.522)

COSTO DIRECTO DEL PROYECTO	\$ 2.087.276.671
HONORARIOS 6,5%	\$ 135.672.984
IVA 19% HONORARIOS	\$ 25.777.867

12. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, y teniendo en cuenta que por la referida modalidad y causal de contratación, los factores de selección corresponden a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura y el posicionamiento en el mercado.
13. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del contrato como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
14. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del dieciséis (16) de enero de 2023 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día diecinueve (19) de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: *“Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		25-01-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		25-01-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060002042

Fecha: 26/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagrega una sede educativa denominada Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238), perteneciente a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS, con Código (DANE 205665000100), y se agrega al Centro Educativo Rural Arenas Monas, con código (DANE 255665000525) ubicados en el municipio de San Pedro de Urabá.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificada por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, predice en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°, Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN LUIS** con código (DANE 2056650001238) cuenta con reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental 0091336 del 29 de abril 2010, posteriormente mediante la Resolución S227168 del 31/12/2014, en su artículo primero se determinó reorganizar unos establecimientos educativos, entre ellos el Centro Educativo Rural San Luis con código DANE (205665001238), y constituir la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** ubicada en el municipio de San Pedro de Urabá Departamento de Antioquia.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS**, con (Código DANE 205665000100), cuenta con reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 mediante Resolución S 227168 del 31 de diciembre de 2014, se encuentra ubicada en la vereda los Almendros en el municipio de San Pedro de Urabá.

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL ARENAS MONAS** con Código (DANE 2056650002525) cuenta con reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución S 201500094716 del 16/03/2015, con sede principal ubicada en el

Corregimiento Arenas Monas, del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020066443 con fecha 16/12/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la “Reorganización y Fusión de unas sedes de Establecimientos Educativos-Municipio de San Pedro de Urabá”, para desagregar las siguientes sedes pertenecientes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** con (Código DANE 205665000100) ubicada en el municipio de San Pedro de Urabá, Vereda los Almendros.

“Con base en la necesidad atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas en dicho municipio así”:

DESAGREGAR DE							AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento		
205665000100	I.E.R LOS ALMENDROS	205665001238	C.E.R SAN LUIS	RURAL	VDA SAN LUIS	20566500052	C.E.R ARENAS MONAS	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A 8, LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA C.E.R ARENAS MONAS SEGUIRAN HACIENDO PARTE DE LA MISMA.	

*“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso”.*

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y avalar el acceso a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisada la solicitud presentada por la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación, del Municipio de San Pedro de Urabá procede a proyectar el acto administrativo *“Por la cual se desagrega una sede educativa denominada Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238), perteneciente a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS, con Código (DANE 205665000100), y se agrega al Centro Educativo Rural Arenas Monas, con código (DANE 255665000525) ubicados en el municipio de San Pedro de Urabá”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** – Desagregar la sede Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238), perteneciente a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS, con Código (DANE 205665000100), del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** - Agregar al **Centro Educativo Rural Arenas Monas**, con código (DANE 255665000525) la sede del Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238), ubicado en la vereda San Luis perteneciente al Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3º.** – Corresponde al rector (a) del Centro Educativo Rural Arenas Monas, con código (DANE 255665000525), del municipio de San Pedro de Urabá del Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238) ubicado en la vereda San Luis del municipio de San Pedro de Urabá Departamento de Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º** Debido al proceso de reorganización de la Institución corresponde al Director (a) de la Centro Educativo Rural Arenas Monas, código (DANE 255665000525), del municipio de San Pedro de Urabá Departamento de Antioquia y sus sedes, velar por que los estudiantes conserven su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 5º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución a los Directores (a) de la sede Centro Educativo Rural Arenas Monas, con código (DANE 255665000525), del municipio de San Pedro de Urabá del Departamento – Antioquia, y al Rector (a) de la sede Centro Educativo Rural San Luis código (DANE 205665001238), haciéndole saber que contra ella procede el

recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

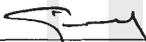
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Muñoz Castrillón Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales-		24/01/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Dirección Asuntos Legales Secretaría de Educación		25/01/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 202306002501

Fecha: 31/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

“Por la cual se formaliza presupuestal y contablemente el giro de los recursos, Sin Situación de Fondos destinados a cofinanciar la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado correspondiente a la Liquidación Mensual de Afiliados de enero de 2023”

### CONSIDERANDO

Que el departamento de Antioquia Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es responsable de supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el sector salud, como lo establece el artículo 43.1.4 de la Ley 715 de 2001; de igual forma está en el deber de contribuir en la cofinanciación de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, cuyas fuentes de financiación están reglamentadas en el artículo 44° de la Ley 1438 de 2011; recursos de las entidades territoriales; recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y otros.

Es responsable, además, la entidad departamental de la presupuestar y la ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, mediante la determinación de los beneficiarios de los subsidios, según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016. artículo 2.6.4.2.2.1.1 del Decreto 2265 de 2017; disposiciones normativas que también establecen el instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales, el cual se ejecutará y registrará Sin Situación de Fondos, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados" artículo 2.6.4.2.2.2.1. Decreto ídem.

Que le corresponde a la entidad territorial, gestionar y verificar las rentas correspondientes al monopolio de juegos de suerte y azar, al impuesto al consumo de cervezas y sifones, al monopolio rentístico de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, respecto de la correcta declaración, liquidación, pago y giro de estos recursos, verificando en consecuencia la exactitud y oportunidad de cada una de ellas con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-artículo 2.6.4.2.2.1.4. Decreto 2265 de 2017.

Los recursos del régimen subsidiado en salud que son recaudados por la ADRES, como organismo adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto conforme a lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley 1753 de 2015, es administrar entre otros, los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales, los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad y demás ingresos que determine la ley; correspondiéndole además la adopción e implementación de procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos, en desarrollo de las políticas y regulaciones que

"Por la cual se formaliza presupuestal y contablemente el giro de los recursos sin situación de fondos destinados a cofinanciar la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado correspondiente a la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de enero de 2023"

establezca el Ministerio de Salud y Protección Social según lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto 1429 de 2016.

La ADRES deberá proceder con el giro de los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud en observancia de las reglas previstas en el Decreto 2265 de 2017, así: "ARTÍCULO 2.6.4.3.2.4. Giro de la Unidad de Pago por Capitación UPC del Régimen subsidiado. La ADRES, con base en el resultado de la LMA y descontando los montos a que haya lugar, girará los recursos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes al que corresponda la LMA, a nombre de las entidades territoriales o EPS según el caso, así: 1. Giro directo a prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud a nombre de las EPS, de acuerdo con las siguientes reglas: (...). 2. Giro directo a las cuentas MAESTRAS de las EPS, dentro del mismo plazo".

Los recursos girados por la ADRES deberán destinarse exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia; la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios sin situación de fondos, según los valores objeto del giro determinados por La ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 y la matriz de cofinanciación de los recursos de régimen subsidiado "Monto Estimado Recursos 2023", publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co), al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$380.467.066.981), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2023; de los cuales TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$373.765.727.638) son Rentas propias Departamentales; y SEIS MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$6.701.339.343), corresponden a Recursos transferidos por COLJUEGOS, presupuestados sin situación de Fondos, así:

RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO Vigencia 2023	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	\$6.701.339.343
RENTAS DEPARTAMENTALES	\$373.765.727.638
TOTAL	\$380.467.066.981

La ADRES publicó en su página web [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co), la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informó los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del ente departamental, por un monto total de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.928.994.617), para el mes de enero de 2023.

Los recursos de esfuerzo propio departamental por TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.928.994.617), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 -modificado Decreto 1355 de 2018, y adicionado al Decreto 2497 de 2018-; de los cuales TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$3.150.423.311), se encuentran incorporados en el presupuesto de la entidad Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado recaudo de las rentas territoriales, así:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 72.592.061

"Por la cual se formaliza presupuestal y contablemente el giro de los recursos sin situación de fondos destinados a cofinanciar la Unidad de Pago por Capacitación del régimen subsidiado correspondiente a la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de enero de 2023"

2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$ 3.077.831.250
<b>TOTAL DE RECURSOS PARA ASIGNAR</b>			<b>\$ 3.150.423.311</b>

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, programó para el año 2023, los recursos a girar por los operadores y administradores del recaudo a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M.L. (**\$320.291.579.014**), mediante Resolución S2023060001691 de enero 23 de 2023 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 3300029421 de enero 23 de 2023.

La Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de enero de 2023, fue por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (**\$3.928.994.617**), de los cuales mediante el presente acto, se formaliza la suma de la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L. (**\$3.150.423.311**), que están incorporados al presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia quedando pendiente por formalizar la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M.L. (**\$778.571.306**), los cuales serán formalizados una vez se encuentren incorporados al presupuesto, para lo cual se viene adelantando la gestión correspondiente.

La Honorable Asamblea Departamental, aprobó mediante la Ordenanza N° 032 del 14 de diciembre de 2022, el Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2023. El Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" profirió el Decreto 2022070007133 del día 20 de diciembre de 2022 sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2023.

Con fundamento en las consideraciones preliminares debe procederse con la formalización presupuestal y contable de los recursos sin situación de fondos, en observancia de las disposiciones legales aplicables sobre la materia y lo dispuesto en las Ordenanzas de la Asamblea Departamental para vigencia fiscal 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR** presupuestal y contablemente los recursos financieros de orden Departamental Sin Situación de Fondos, destinados a garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable de los municipios de que trata el presente acto, según matriz de recursos de cofinanciación incorporados en el "**Monto Estimado Recursos 2023**" del Ministerio de Salud y Protección Social, publicado en la página web [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALIZAR** el giro realizado por La ADRES, en nombre de los municipios, a las EPS o IPS autorizadas, correspondiente al pago de la Unidad de Pago por Capacitación del régimen subsidiado, según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA del mes enero de 2023, por valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.L. (**\$3.150.423.311**), con las partidas presupuestales descritas en los considerandos, asignando a cada municipio para el mes de enero de 2023, la suma de:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE ENERO 2023
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	\$3.150.423.311

"Por la cual se formaliza presupuestal y contablemente el giro de los recursos sin situación de fondos destinados a cofinanciar la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado correspondiente a la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de enero de 2023"

**ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO.** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán de manera conjunta y coordinada el seguimiento a la adecuada destinación de los recursos.

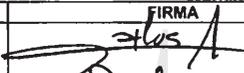
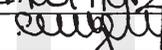
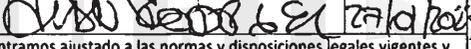
**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rondón Profesional Universitario - Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud		27/01/2023
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada Contratista Fundación UdeA		27/01/23
	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		27/01/2023
	César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		27/01/2023
Aprobó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		27/02/23
	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		27/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2023060002611

Fecha: 31/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de veintiséis millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$26.594.448) incluido el IVA.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

arrendamiento para Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.” con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para “Entregar en arrendamiento al banco GNB Sudameris S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de veintiséis millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M.L. (\$26.594.448) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publiquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez /Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060002612

Fecha: 31/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 de septiembre de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de treinta y cinco millones novecientos setenta y siete mil treinta y dos pesos M.L. (\$35.977.032) incluido el IVA.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

arrendamiento para “Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.” con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para Entregar en arrendamiento a Bancolombia S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de treinta y cinco millones novecientos setenta y siete mil treinta y dos pesos M.L. (\$35.977.032) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

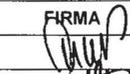
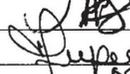
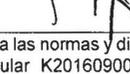
Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez /Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060002613

Fecha: 31/01/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022; y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para el "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio con área de 45,05m<sup>2</sup> ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de ocho millones quinientos veinte mil seiscientos doce pesos M.L. (\$8.520.612) incluido el IVA.
6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio con área de 45,05m<sup>2</sup> ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento al señor José Efraín Vélez Loaiza, un espacio con área de 45,05m<sup>2</sup> ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato es la suma de ocho millones quinientos veinte mil seiscientos doce pesos M.L. (\$8.520.612) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de enero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**Publíquese y Cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. /P. E /Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---